



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1406-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, once de setiembre del  
año dos mil veintitrés.-

**Sumilla:** DAR POR CONCLUIDA, a partir del martes 12 de setiembre de 2023, la designación de don **Edison Frank Orudnap Arana**, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo hacer entrega del cargo con las formalidades de ley y retornar a su plaza de origen, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.

**VISTOS:**

Resolución Administrativa N° 000171-2021-P-PJ de fecha 12 de marzo de 2021; Informe N° 00015-2023-GAD-CSJU-PJ de fecha 4 de setiembre de 2023, con los anexos que se adjuntan; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

**Segundo.-** Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

**Tercero.-** Por su parte, el artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, define al personal de dirección como aquel que ejerce la representación general del empleador frente a otros trabajadores o a terceros, o que lo sustituye, o que comparte con aquéllas funciones de administración y control o de cuya actividad y de grado de responsabilidad depende el resultado de la actividad empresarial. Asimismo, trabajadores de confianza son aquellos que laboran en contacto personal y directo con

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado. Además, aquellos cuyas opiniones o informes son presentados directamente al personal de dirección, contribuyendo a la formación de las decisiones empresariales.

Cabe indicar que, conforme a la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, el servidor de confianza es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos y cuya permanencia está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó; puede formar parte del grupo de directivos públicos, ingresa sin concurso público de méritos, **sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa**. (Artículo 3°, literal e). Asimismo, respecto al Directivo Público, es aquel servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial (Artículo 3° literal d).

**Cuarto.-** Conforme a lo vertido en las normas anteriores, podemos concluir que un trabajador de confianza tiene particularidades que lo diferencian de los trabajadores “comunes u ordinarios”, **pues la pérdida de confianza que invoca el empleador constituye una situación especial que extingue el contrato de trabajo; es decir, el retiro de la confianza comporta la pérdida de su empleo**, siempre que desde el principio de sus labores este trabajador haya ejercido un cargo de confianza o de dirección, pues de no ser así, y al haber realizado labores comunes u ordinarias y luego ser promocionado a este nivel, tendría que regresar a realizar sus labores habituales, en salvaguarda de que no se produzca un abuso del derecho (artículo 103 de la Constitución).

**Quinto.-** Cabe agregar que, este criterio ha sido ratificado por la Corte Suprema en el VII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de setiembre de 2018, en cuya parte pertinente señala: “En el caso de los trabajadores de dirección o de confianza de entidades públicas, la designación establecida en el artículo 43 del TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, se realiza en el marco de políticas públicas regulado por la Ley N° 28175, por lo que **el retiro de la confianza o la remoción de dicho cargo no genera indemnización alguna para aquellos trabajadores que fueron designados directamente a un cargo de confianza o de dirección (...)**”; así como en la **Casación Laboral N° 25643-2017 Arequipa**, publicada de fecha 17 de diciembre de 2019, en la cual la Corte Suprema aplica el Pleno antes mencionado y señala: “**Décimo Quinto: (...) solo basta con el retiro de la confianza, para perfeccionar dicha extinción, atendiendo que la estabilidad laboral estará sujeto a la confianza del empleador, por ende, no corresponde el pago de una indemnización por despido arbitrario, de conformidad con lo previsto VII Pleno Supremo en materia laboral y previsional (...)**” (resaltado agregado).

“Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales”



**Sexto.-** Bajo ese contexto, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 000465-2022-P-PJ, se formalizan las actualizaciones (reordenamiento de cargos) de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional, aprobadas mediante la Resolución Administrativa N° 000770-2022-GRHB-GG-PJ, Resolución Administrativa N° 001440-2022-GRHB-GG-PJ y Resolución Administrativa N° 001831-2022-GRHB-GG-PJ; sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000701-2023-GRHB-GG-PJ, se aprobó la actualización (reordenamiento de cargos) de los Cuadros para Asignación de Personal Provisional correspondiente, conforme los veinticinco (25) anexos (Formatos 1, 2 y 3) que forman parte integrante de la misma, incluyendo entre otros, a la Corte Superior de Justicia de Junín.



En esa línea, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Junín, con número correlativo 0082, se tiene el **cargo estructural de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, con clasificación SP-DS, figurando como posición de confianza (EC/DSL RD).**

Al respecto, según el numeral 5.3.1. del Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa N° 000369-2022-GG-PJ, **el servidor público - directivo superior (SP-DS)**, es aquel que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano o unidad orgánica, la supervisión de empleados/as públicos/as, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno. A su vez, en el numeral 5.2. refiere que el empleado/a de confianza – EC, es aquel que desempeña cargo de confianza técnico o político, **se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente.**

**Séptimo.-** Asimismo, la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ, del 6 de enero de 2017, en su artículo primero determina que **los cargos funcionales de Dirección y Confianza del Poder Judicial, son los que se establecen en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del Poder Judicial vigente.**



Empero, a través de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 000131-2023-P-PJ, de fecha 03 de febrero de 2023, modifican el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 23-2017-P-PJ; en consecuencia, **DELEGAN** a los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República **la designación de los funcionarios de confianza en el ámbito de su competencia**; precisando que, los cargos serán considerados cargos de confianza conforme al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Conforme a lo expresado, resalta que la designación de los funcionarios de confianza a que se refiere la precitada resolución, se realizará cumpliendo estrictamente con los



requisitos y procedimientos previstos por la Ley N° 31419, el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM y demás normas legales aplicables al caso bajo responsabilidad funcional.

**Octavo.-** Del mismo modo, mediante Resolución Administrativa N° 000369-2022-GG-PJ<sup>1</sup>, de fecha 14 de noviembre de 2022, emitido por la Gerencia General del Poder Judicial, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Poder Judicial, teniendo como objetivo describir y ordenar los cargos requeridos por el Poder Judicial para el cumplimiento de sus funciones, de manera que sean jerarquizados por la naturaleza de sus funciones y nivel de responsabilidad, determinando los requisitos mínimos a exigir para cada cargo, siendo de aplicación de todos los órganos y unidades orgánicas del Poder Judicial.

**Noveno.-** En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 000173-2021-P-PJ de fecha 12 de marzo de 2021, la Presidencia del Poder Judicial designó al señor **Edison Frank Orudnap Arana**, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, siendo contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

**Décimo.-** Sin embargo, en el desempeño de las funciones del citado funcionario, se han advertido omisiones e irregularidades que no se han dado cuenta a este Despacho, situación que, además de generar perjuicios a la Corte Superior de Justicia de Junín, ha generado el retiro de la confianza para que siga asumiendo el cargo, debido a que se ha llevado a cabo reuniones de coordinación para la implementación de cámara gesell y una sala de audiencia de conciliación en el quinto piso del local donde funciona el Módulo Especializado de Familia de Huancayo, sin que se cuente con la aprobación del suscrito. Cabe señalar que, estos hechos han sido informados por el actual Gerente de Administración Distrital, a través del Informe N° 000015-2023-GAD-CSJGU-PJ de fecha 4 de setiembre de 2023, en el cual se menciona lo siguiente:

**"(...) 3. CONCLUSIONES**

*De la documentación consignada en los Antecedentes y de lo esquematizado en el cuadro precedente y de la información relevada al respecto con los servidores que participaron en reunión; se debe expresar que el Gerente de Administración Distrital a la fecha del 31 de mayo de 2023 – Eco. Edison Orudnap Arana, expresó en esta reunión, el compromiso de que era posible en el quinto piso del local que actualmente ocupa el Módulo de Familia, el acondicionamiento de Cámara Gesell y Sala de Audiencia Conciliatoria, para lo cual se requería recursos para alquiler del reseñado quinto piso, al margen de los recursos para este acondicionamiento, así como se expresó el compromiso de ejecutar este presupuesto que sería asignado por el PpR Familia.*

(...)

<sup>1</sup> Actualizada mediante la Resolución Administrativa N° 000701-2023-GRHB-GG-PJ, del 31 de mayo de 2023.

"Integridad, Transparencia, Innovación de Procesos e Impulso de las Tecnologías Digitales"



#### 4. RECOMENDACIONES

Dado lo expresado por su persona, en la reunión sostenida el lunes 04 de septiembre de 2023 conjuntamente con la Unidad de Administración y Finanzas, Coordinación de Infraestructura que a la fecha también es Coordinador (e) de Logística, como la Administradora del Módulo de Familia; dada la temporalidad del año en la cual nos encontramos, y **dado el compromiso que la Corte ha asumido en cuanto a la ejecución de estas intervenciones y el presupuesto asignado, en el quinto piso del local que actualmente ocupa el Módulo de Familia, y no haberse hecho ninguna atingencia en la reseñada reunión de trabajo con el PpR Familia el 31 de mayo de 2023, prácticamente nuestra Unidad Ejecutora no podría honrar este compromiso**, y en función a ello, y dado que el suscrito no se encontraba en funciones a esa fecha, muy respetuosamente dejo a vuestra consideración, la decisión institucional que nuestra Corte deberá adoptar al respecto” (énfasis agregado).

**Décimo Primero.-** Conforme a lo señalado en el considerando anterior, se tiene que el economista y abogado Edison Frank Orudnap Arana, en su calidad de Gerente encargado y Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, ha llevado a cabo reunión de coordinación con el PpR Familia el día 31 de mayo de 2023 y, de manera inconsulta y sin tener la autorización de esta Presidencia, ha asumido el compromiso de que era posible en el quinto piso del local que actualmente ocupa el Módulo de Familia de Huancayo, el acondicionamiento de CÁMARA GESELL Y SALA DE AUDIENCIA CONCILIATORIA, para lo cual se requería recursos para alquiler del reseñado quinto piso, sin tener en cuenta que también es necesario contar con recursos para su acondicionamiento, así como no ha considerado que el local es alquilado y cuyo vencimiento del plazo es al mes de diciembre de 2023 (sin posibilidad de renovación); en consecuencia, estos hechos revelan una actitud que no está dirigida a optimizar los recursos del Estado, ya que no se puede implementar infraestructura en inmuebles alquilados, que no cuentan con ascensor (requisito exigible a partir del 5to piso) y, menos, donde el arrendamiento vence dentro de 3 meses próximos, ya que ello equivaldría a efectuar un mal gasto de los recursos del Estado, situación que al no haber sido comunicada a esta Presidencia genera el retiro de la confianza; además, que con su actitud está generando la falta de ejecución de dicho presupuesto ya asignado, lo cual pone en una mala ubicación a esta Corte Superior respecto del avance de ejecución presupuestaria a nivel nacional – 2023; por estas razones, procede dar por concluida su designación, debiendo retornar a la plaza de origen que mantiene en esta Corte como servidor público.

**Décimo Segundo.-** Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,



y el artículo tercero de la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 23-2017-P-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 000131-2023-P-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA**, a partir del martes 12 de setiembre de 2023, la designación de don **Edison Frank Orudnap Arana**, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Junín, debiendo hacer entrega del cargo con las formalidades de ley y retornar a su plaza de origen, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que el funcionario que deja el cargo, evacue un informe detallado y pormenorizado dirigido a esta Presidencia de Corte, sobre el estado situacional en que se encuentra la Jefatura de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, señalado los proyectos y actividades desarrolladas hasta la fecha y que se encuentran pendientes por ejecutar.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín, ejecute lo dispuesto en la presente resolución, dando cuenta de su cumplimiento a esta Presidencia.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia General del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales, Unidad Administrativa y de Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



*Cleto M.*  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN